

intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando proceda, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1974

### 3291 (XXIX). Cuestión del Archipiélago de las Comoras

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión del Archipiélago de las Comoras,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora<sup>28</sup>, así como la del representante del Gobierno del Archipiélago de las Comoras<sup>29</sup>, en el sentido de que el 22 de diciembre de 1974 se celebrará una consulta popular en el Territorio,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativa a la cuestión,

*Tomando nota* de que, en cumplimiento de la Declaración común sobre el acceso del Archipiélago de las Comoras a la independencia, que contiene el texto de un acuerdo logrado el 15 de junio de 1973 por el Ministro de Departamentos y Territorios de Ultramar del Gobierno de Francia y el Presidente del Consejo de Gobierno del Archipiélago de las Comoras<sup>30</sup>, el 22 de diciembre de 1974 se efectuará una consulta popular sobre la cuestión de la independencia, y teniendo en cuenta la declaración hecha por el Gobierno de Francia el 26 de agosto de 1974, según la cual la consulta se organizará "en todo el Archipiélago"<sup>31</sup>,

*Tomando nota con pesar* de que la Potencia administradora no ha participado en la labor conexa del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Consciente* de la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda posible ayuda al pueblo del Archipiélago de las Comoras en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

*Teniendo en cuenta* la declaración del representante de Francia de que el Gobierno de Francia "afirma la vocación de las Comoras a la independencia" y "su

intención de responder con lealtad a las aspiraciones" del pueblo de las Comoras, y de que en cualquier momento el Gobierno de las Comoras puede solicitar la independencia del Territorio<sup>32</sup>,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Archipiélago de las Comoras a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión del Archipiélago de las Comoras<sup>33</sup>,

3. *Reafirma* la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras;

4. *Toma nota* del deseo expreso y la vocación del pueblo de las Comoras de alcanzar la independencia en amistad y cooperación con Francia<sup>34</sup>;

5. *Pide* al Gobierno de Francia, como Potencia administradora, que actúe de tal suerte que la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras sean respetadas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y rápida obtención de la libertad y la independencia por el pueblo del Territorio, de conformidad con los objetivos de la Declaración y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y, en particular, a que lleve esas medidas a la práctica tan pronto sea posible después de celebrada la consulta popular del 22 de diciembre de 1974;

7. *Pide* a todos los Estados que presten la asistencia necesaria al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Declaración;

8. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión, incluido el envío, según proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que colabore con el Comité Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 8 *supra*.

2318a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1974

### 3292 (XXIX). Cuestión del Sáhara Español

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

<sup>28</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2124a. sesión.

<sup>29</sup> *Ibid.*, 2128a. sesión.

<sup>30</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice II.

<sup>31</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XI, anexo, párr. 32.

<sup>32</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2064a. sesión, párrs. 22 y 27.

<sup>33</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XI.

<sup>34</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2065a. sesión, párr. 10; e *ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice I.

*Recordando igualmente* sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 2983 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

*Reafirmando* el derecho de las poblaciones del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV),

*Considerando* que la persistencia de la situación colonial en el Sáhara occidental compromete la estabilidad y la armonía en la región noroccidental del África,

*Teniendo en cuenta* las declaraciones hechas en la Asamblea General el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 1974 por los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino de Marruecos<sup>35</sup> y de la República Islámica de Mauritania<sup>36</sup>,

*Tomando nota* de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de Marruecos<sup>37</sup> y Mauritania<sup>38</sup> en las que los dos países reconocieron que ambos estaban interesados en el futuro del Territorio,

*Habiendo escuchado* las declaraciones del representante de Argelia<sup>39</sup>,

*Habiendo escuchado* las declaraciones del representante de España<sup>40</sup>,

*Observando* que durante el debate surgió una dificultad jurídica acerca del estatuto del mencionado Territorio en el momento de su colonización por España,

*Considerando* por ello que es sumamente deseable que la Asamblea General reciba, para proseguir el examen de esta cuestión en su trigésimo período de sesiones, una opinión consultiva sobre algunos aspectos jurídicos importantes del problema,

*Teniendo presentes* el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

1. *Decide* recabar de la Corte Internacional de Justicia, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que emita una opinión consultiva a la brevedad posible sobre las siguientes cuestiones:

"I. ¿Era el Sáhara occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?"

Si la respuesta a la primera pregunta es negativa,

"II. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?"

2. *Insta* a España, en su calidad de Potencia administradora en particular, y a Marruecos y Mauritania, en su calidad de partes interesadas, a que presenten

<sup>35</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2249a. sesión.

<sup>36</sup> *Ibid.*, 2251a. sesión.

<sup>37</sup> *Ibid.*, Cuarta Comisión, sesiones 2117a., 2125a. y 2130a.

<sup>38</sup> *Ibid.*, sesiones 2117a. y 2130a.

<sup>39</sup> *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 2265a. sesión; e *ibid.*, Cuarta Comisión, 2125a. sesión.

<sup>40</sup> *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 2253a. sesión; e *ibid.*, Cuarta Comisión, sesiones 2117a., 2125a., 2126a. y 2130a.

a la Corte Internacional de Justicia toda la información y los documentos necesarios para aclarar esas cuestiones;

3. *Pide encarecidamente* a la Potencia administradora que aplaze el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara occidental hasta que la Asamblea General decida la política que habrá que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emita la Corte Internacional de Justicia;

4. *Reitera* su invitación a todos los Estados a que observen las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros en el Territorio, y a que se abstengan de contribuir con sus inversiones o su política de inmigración al mantenimiento de la situación colonial en el Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1974

### 3293 (XXIX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

#### La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Recordando también* su resolución 3110 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

*Recordando asimismo* las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 3110 (XXVIII), en el que pidió a las Potencias administradoras interesadas que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta<sup>41</sup> y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

<sup>41</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXIX.